de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), ampliado por Orden de 15 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), modificado por Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y prorrogado por Orden de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Glaxo, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 165, Madrid, y NIF A-03250888, en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos respecto a las declaración de importación número 280-3-078171 y 280-3-083386 de heparina sódica desecada en acetona, sea de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15298 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Com-Ac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de alfombras de moqueta para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Com-Ac, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de alfombras de moqueta para automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Com-Ac, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono Las Salinas, carretera enlace B-201, Sant Boi de Llobregat y NIF A.08.82696-8.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Moqueta de polipropileno, calidad «Ebro», presentada en rollos de 30 metros de longitud y 2,03 metros de ancho, y de composición por metro cuadrado de 800 gramos de fibra sintética polipropileno 100 por 100, 240 gramos de resina y 600 gramos de recubrimiento de la P. E. 58.02.07.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Juegos de alfombras para automóviles marca «Renault», de la P. E. 87.06.99.2.

I.1 Tipo R-5, versión francesa.
I.2 Tipo R-9, versión francesa.
I.3 Tipo R-18, versión francesa.
I.4 Tipo R-25, versión francesa.
I.5 Tipo R-5, versión inglesa.
I.6 Tipo R-9, versión inglesa.
I.7 Tipo R-18, versión inglesa.
I.8 Tipo R-25, versión inglesa.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada juego completo de moqueta exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades expresadas en metros cuadrados.

Producto I.1, 155 metros cuadrados.
Producto I.2, 195 metros cuadrados.
Producto I.3, 155 metros cuadrados.
Producto I.4, 135 metros cuadrados.
Producto I.5, 208 metros cuadrados.
Producto I.6, 185 metros cuadrados.
Producto I.7, 240 metros cuadrados.
Producto I.8, 158 metros cuadrados.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los siguientes:

I.1, 5,90 por 100.
I.2, 6,10 por 100.
I.3, 6,40 por 100.
I.4, 5,90 por 100.
I.5, 5,20 por 100.
I.6, 5,40 por 100.
I.7, 6,60 por 100.
I.8, 3,70 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15299 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Redes Sorimar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida, polietileno y polipropileno en granza y la exportación de redes y cordelería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Sorimar, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida, polietileno y polipropileno en granza y la exportación de redes y cordelería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Redes Sorimar, S. L.», con domicilio en San Isidro, sin número, Cox (Alicante), y NIF B 03.112265.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilos continuos de poliamida 6, alta tenacidad, para uso técnico de los títulos 940 decitex, 1400 decitex y 1880 decitex, con torsión superior e inferior a 50 V/m, P. E. 51.01 04.
2. Polietileno en granza de alta densidad, color natural, posición estadística 39 03 04.
3. Polipropileno en granza preparado para moldeo o extrusión, color natural, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos a exportar serán:

I. Redes de poliamida para pesca P. E. 59.05.21.
II. Redes de polietileno, P E. 59 05 29 2
III. Hilados, cuerdas y cordajes de poliamida:

III.1 De más de 5 gr/m, P E. 59.04.13.
III.2 De menos o igual a 5 gr/m, P. E. 59.04.15.

IV. Hilados, cuerdas y cordajes de polietileno o polipropileno:

IV.1 De más de 5 gr/m, P E. 59.04 16.
IV.2 De menos o igual a 5 gr/m P. E. 59.04.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de redes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 105 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Por cada 100 kilogramos de hilados, cuerdas y cordajes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

c) Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas: El 2,91 por 100 para la cordelería y el 4,76 por 100 para las redes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el incumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165)
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15300 *ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Gabino Sanz e Hijos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gabino Sanz e Hijos, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamieneto activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gabino Sanz e Hijos, S. L.», con domicilio en carretera Casa del León, 159, Elche (Alicante), y NIF B-03-019783.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.